

CIRCULAR N° 89/2020

REF: ACORDADA N° 8066 – COMPETENCIA EN ASUNTOS REFERENTES A LA LEY N° 17514 (VIOLENCIA DOMÉSTICA) Y ART. 66 DE LA LEY 17823 DEL C.N.A. EN LOS JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA DE 1° Y 4° TURNOS

Montevideo, 26 de mayo 2020.-

ALOS SEÑORES JERARCAS

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a fin de poner en conocimiento la Acordada n° 8066 de fecha 21 de mayo de 2020, cuya copia se adjunta.

Sin otro particular, saluda a Ud., atentamente.-

er

Esc. Mariela DECARO
Subdirectora General Jurisdiccional
Servicios Administrativos



Acordada n° 8066

En Montevideo, a los veintiún días de mayo de dos mil veinte, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Bernadette Minvielle Sánchez -Presidente-, Elena Martínez Rosso, Eduardo Turell Araquistain , Luis Tosi Boeri y Tabaré Sosa Aguirre, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO:

I) que analizada la actividad en los Juzgados Letrados del Interior de la República se advierte que particularmente en la ciudad de Colonia han disminuido los asuntos penales y ha aumentando notoriamente la demanda del servicio en referencia a la Ley n° 17.514 (Violencia Doméstica), a la Ley n° 19.580 (Violencia hacia la mujer basada en el género) y a situaciones previstas en el artículo 66 de la Ley n° 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia) que actualmente es atendida por dos turnos;

II) que por Acordada n° 7457 de 16 de julio de 2002 se establece que en el interior de la República, conocerán en asuntos referentes a la Ley n° 17.514 (Violencia Doméstica) los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en materia de Familia;

III) que por Acordada n° 7526 de 20 de setiembre de 2004 se establece que en el interior de la República, conocerán en asuntos de urgencia previstos por el artículo 66 de la Ley n° 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia) los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en materia de Familia;

IV) que los numerales II y III, para la Ciudad de Colonia, son aplicables para los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Colonia de 2° y 3° Turnos, los que fueron constituidos por Acordadas nros. 7038 y 7736 respectivamente en las cuales se les atribuye la competencia en materia de Familia;



V) que por Acordada n° 7936 de fecha 23 de octubre de 2017 y a los fines de la implementación del nuevo Código del Proceso Penal, se creó a partir del 1° de noviembre de 2017 el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia de 4° Turno que funcionaría en régimen de oficina única junto a su similar de 1°, 2° y 3er Turnos.-

VI) que la Acordada referida en su numeral 2do establece que los Juzgados Letrados de Primera Instancia de 1° y 4° turnos actuarán conjuntamente hasta su finalización en todos los procesos en trámite conforme al Decreto Ley n° 15.032, distribuyéndose los asuntos según lo establecido en la misma. Asimismo entenderán en todo lo concerniente a la Ley n° 19.293 (nuevo Código del Proceso Penal) y sus modificativas, siendo a su vez competentes para entender en asuntos concernientes a materia Aduanera y Adolescentes Infractores, actuando en todo por períodos decenales;

VII) que la Suprema Corte de Justicia ante los cambios sobrevenidos adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional procurando una mayor equidad en la distribución de asuntos;

ATENCIÓN:

a lo expuesto y a lo dispuesto por artículo 239 numeral 2° de la Constitución de la República y artículo 55 numeral 6° de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- A partir del 1° de junio de 2020 los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Colonia de 1° y 4° Turnos, comenzarán a conocer en asuntos referentes a la Ley n° 17.514 (Violencia Doméstica) y artículo 66 de la Ley n° 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia), sin perjuicio de su actual competencia.-

2°.- Declárese que la competencia a la que se hace referencia en el inciso anterior incluye a aquellos procesos tramitados por la estructura prevista por los artículos 59 a 70 de la Ley n° 19.580 (Violencia hacia las mujeres basada en género).-

3°.- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Colonia de 1° y 4° turnos conocerán en las materias mencionadas por períodos decenales o aproximadamente decenales, del primero al diez, del once al veinte y del veintiuno al último día del mes



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

respectivamente.

4º.- Los asuntos ya iniciados ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Colonia de 2º y 3º turnos continuarán en la misma sede hasta su finalización.

En aquellas causas en que los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Colonia de 2º y 3º turnos hayan impuesto medidas de protección al amparo de lo dispuesto por las Leyes nros. 17.514 o 19.580, y se denuncien incumplimientos o hechos de violencia posteriores al 1º de junio de 2020, deberá continuar con la tramitación del expediente aquella Sede que esté de turno en la materia - a decir, por 1º o 4º turno según corresponda - cuando acaezcan los hechos denunciados, cesando la actuación del Juzgado que dispuso la medida cautelar.

El sólo requerimiento verbal del expediente por parte del juez al que le corresponda intervenir, será acto suficiente para disponer la remisión del mismo dejándose constancia y disponiendo las comunicaciones pertinentes.

5º.- La Oficina Actuarial del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia de 1º y 4º turnos tomará las previsiones del caso para comunicar correctamente los formularios de Registro de Datos Estadísticos proporcionados por División Planeamiento y Presupuesto para los asuntos correspondientes a la Ley n° 17.514 (Violencia Doméstica) y artículo 66 de la Ley n° 17.823 (Código de la Niñez y Adolescencia), sin perjuicio de las comunicaciones que le correspondan a 2º y 3º Turnos.-

6º.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la realización de los procedimientos necesarios para el cumplimiento de lo resuelto y la confección de la planilla de turnos respectiva.-

7º.- Comuníquese y publíquese.-



Dra. Bernadette MINVIELLE
Presidente
Suprema Corte de Justicia



Dra. Elena MARTÍNEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia





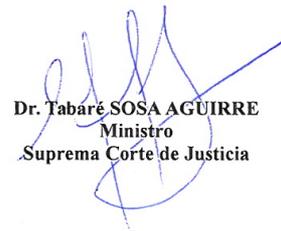
Dr. Eduardo J. TURELL
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. Luis TOSI BOERI
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia



Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE
Ministro
Suprema Corte de Justicia

